ANEXO VIII – Instrucciones para las plantillas de divulgación de información sobre fondos propios

**Plantilla EU CC1 — Composición de los fondos propios reglamentarios**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 437, letras a), d), e) y f), del Reglamento (UE) n.º 575/2013[[1]](#footnote-1) («RRC») siguiendo las instrucciones que figuran en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CC1, que se recoge en el anexo VII de las soluciones informáticas de la ABE.
2. A efectos de la plantilla EU CC1, los ajustes reglamentarios comprenden las deducciones de los fondos propios y los filtros prudenciales.
3. Las entidades deben cumplimentar la columna b de esta plantilla para mostrar la fuente de cada uno de los elementos principales, que deberá hacer referencia a las filas correspondientes de la plantilla EU CC2.
4. Las entidades incluirán en la reseña adjunta a la plantilla una descripción de todas las restricciones aplicadas al cálculo de los fondos propios de conformidad con el RRC y de los instrumentos, filtros prudenciales y deducciones a los que se aplican dichas restricciones. Incluirán además una explicación exhaustiva de la base utilizada para calcular las ratios de capital cuando se calculen a partir de elementos de los fondos propios determinados sobre una base distinta de la prevista en el RRC.

|  |  |
| --- | --- |
| Referencias jurídicas e instrucciones | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión  Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letras a) y b), y con los artículos 27, 28 y 29 del RRC y la lista de la ABE a que se refiere el artículo 26, apartado 3, del RRC, y su desglose por tipo de instrumento. |
| 2 | Ganancias acumuladas  Las ganancias acumuladas previas a todos los ajustes reglamentarios, de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra c), del RRC (anteriores a la inclusión de las pérdidas o beneficios intermedios netos) |
| 3 | Otro resultado global acumulado (y otras reservas)  Importe de otro resultado global acumulado y otras reservas, de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letras d) y e), del RRC. |
| EU-3a | Fondos para riesgos bancarios generales  Importe de los fondos para riesgos bancarios generales con arreglo al artículo 26, apartado 1, letra f), del RRC. |
| 4 | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 3, del RRC y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 ordinario  Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 3, del RRC y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 ordinario, según se describe en el artículo 486, apartado 2, del RRC |
| 5 | Intereses minoritarios (importe admitido en el capital de nivel 1 ordinario consolidado)  Intereses minoritarios (importe admitido en el capital de nivel 1 ordinario consolidado) con arreglo al artículo 84 del RRC. |
| EU-5a | Beneficios provisionales verificados de forma independiente, netos de todo posible gasto o dividendo previsible  Beneficios provisionales verificados de forma independiente, netos de todo posible gasto o dividendo previsible con arreglo al artículo 26, apartado 2, del RRC. |
| 6 | Capital de nivel 1 ordinario antes de los ajustes reglamentarios  Suma de los importes de las filas 1 a EU-5a de esta plantilla |
| 7 | Ajustes de valor adicionales (importe negativo)  Ajustes de valor adicionales de conformidad con los artículos 34 y 105 del RRC (importe negativo). |
| 8 | Activos intangibles (netos de pasivos por impuestos conexos) (importe negativo)  Activos intangibles (netos de pasivos por impuestos conexos) con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra b), y al artículo 37 del RRC (importe negativo). |
| 9 | No aplicable |
| 10 | Activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros con exclusión de los que se deriven de diferencias temporarias (netos de pasivos por impuestos conexos cuando se cumplan las condiciones del artículo 38, apartado 3, del RRC) (importe negativo)  Los activos por impuestos diferidos que dependen de rendimientos futuros con exclusión de los que se deriven de diferencias temporales (netos de pasivos por impuestos conexos cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 38, apartado 3, del RRC) de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra c), y con el artículo 38 del RRC (importe negativo). |
| 11 | Reservas al valor razonable relacionadas con pérdidas o ganancias por coberturas de flujos de efectivo de instrumentos financieros no valorados al valor razonable  Reservas al valor razonable relacionadas con pérdidas o ganancias por coberturas de flujos de efectivo de instrumentos financieros no valorados al valor razonable de conformidad con el artículo 33, apartado 1, letra a), del RRC. |
| 12 | Importes negativos resultantes del cálculo de las pérdidas esperadas  Importes negativos resultantes del cálculo de los importes de las pérdidas esperadas de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra d), y con el artículo 40 del RRC. |
| 13 | Incremento del patrimonio neto que resulte de los activos titulizados (importe negativo)  Todo incremento del patrimonio neto que resulte de los activos titulizados, de conformidad con el artículo 32, apartado 1, del RRC (importe negativo). |
| 14 | Pérdidas o ganancias por pasivos valorados al valor razonable que se deriven de cambios en la propia calidad crediticia  Pérdidas o ganancias por pasivos valorados al valor razonable que se deriven de cambios en la propia calidad crediticia, de conformidad con el artículo 33, apartado 1, letra b), del RRC. |
| 15 | Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas (importe negativo)  Activos de fondos de pensiones de prestaciones con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra e), y al artículo 41 del RRC (importe negativo). |
| 16 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario por parte de una entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario por parte de una entidad, tal como se describen en el artículo 36, apartado 1, letra f), y en el artículo 42 del RRC (importe negativo). |
| 17 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad, según se describe en el artículo 36, apartado 1, letra g), y el artículo 44 del RRC (importe negativo). |
| 18 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles), según lo descrito en el artículo 36, apartado 1, letra h), los artículos 43, 45 y 46, el artículo 49, apartados 2 y 3, y el artículo 79 del RRC (importe negativo). |
| 19 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles), según lo descrito en el artículo 36, apartado 1, letra i), los artículos 43, 45 y 47, el artículo 48, apartado 1, letra b), y el artículo 49, apartados 1 a 3, del RRC (importe negativo). |
| 20 | No aplicable |
| EU-20a | Importe de la exposición de los siguientes elementos, que pueden recibir una ponderación de riesgo del 1 250 %, cuando la entidad opte por la alternativa de deducción  Importe de la exposición que puede recibir una ponderación de riesgo del 1250 %, cuando la entidad opte por la deducción, tal como se describe en el artículo 36, apartado 1, letra k), del RRC. |
| EU-20b | de los cuales: participaciones cualificadas fuera del sector financiero (importe negativo)  Del importe en EU-20a, el correspondiente a las participaciones cualificadas fuera del sector financiero, de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso i), y con los artículos 89 a 91 del RRC (importe negativo). |
| EU-20c | de los cuales: posiciones de titulización (importe negativo)  Del importe en EU-20a de esta plantilla, el importe relativo a las posiciones de titulización, de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra k), inciso ii), el artículo 243, apartado 1, letra b), el artículo 244, apartado 1, letra b), y el artículo 258 del RRC (importe negativo). |
| EU-20d | de los cuales: operaciones incompletas (importe negativo)  Del importe en EU-20a de esta plantilla, el importe relativo a las operaciones incompletas con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra k), inciso iii), y al artículo 379, apartado 3, del RRC (importe negativo). |
| 21 | Activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales (importe superior al umbral del 10 %, neto de pasivos por impuestos conexos, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 38, apartado 3, del RRC) (importe negativo)  Los activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales (importe superior al umbral del 10 %, neto de pasivos por impuestos conexos, siempre y cuando se cumplan las condiciones del artículo 38, apartado 3, del RRC), según lo descrito en el artículo 36, apartado 1, letra c), el artículo 38 y el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC (importe negativo). |
| 22 | Importe que supere el umbral del 17,65 % (importe negativo)  Importe que supera el umbral del 17,65 % con arreglo al artículo 48, apartado 1, del RRC (importe negativo). |
| 23 | de los cuales: tenencias directas, indirectas y sintéticas por la entidad de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes  Del importe de la fila 22 de esta plantilla, el importe de las tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la entidad mantenga una inversión significativa, tal como se describe en el artículo 36, apartado 1, letra i), y en el artículo 48, apartado 1, letra b), del RRC. |
| 24 | No aplicable |
| 25 | de los cuales: activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporarias  Del importe de la fila 22 de esta plantilla, el importe de los activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales, tal como se describe en el artículo 36, apartado 1, letra c), en el artículo 38 y en el artículo 48, apartado 1, letra a), del RRC. |
| EU-25a | Pérdidas del ejercicio en curso (importe negativo)  Pérdidas del ejercicio en curso con arreglo al artículo 36, apartado 1, letra a) del RRC (importe negativo). |
| EU-25b | Impuestos previsibles conexos a los elementos del capital de nivel 1 ordinario, excepto cuando la entidad ajuste adecuadamente el importe de los elementos del capital de nivel 1 ordinario en la medida en que tales impuestos reduzcan el importe por el cual dichos elementos pueden utilizarse para cubrir riesgos o pérdidas (importe negativo)  Importe de los impuestos conexos a los elementos del capital de nivel 1 ordinario que resulten previsibles en el momento de calcularlos, salvo cuando la entidad ajuste debidamente el importe de los elementos del capital de nivel 1 ordinario, en la medida en que tales impuestos reduzcan el importe de esos elementos que puede destinarse a la cobertura de riesgos o pérdidas, de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra l), del RRC (importe negativo). |
| 26 | No aplicable |
| 27 | Deducciones admisibles del capital de nivel 1 adicional que superen los elementos del capital de nivel 1 adicional de la entidad (importe negativo)  Deducciones admisibles del capital de nivel 1 adicional que superen los elementos del capital de nivel 1 adicional de la entidad, según se describe en el artículo 36, apartado 1, letra j), del RRC (importe negativo). |
| EU-27a | Otros ajustes reglamentarios  Las entidades divulgarán en esta fila cualquier ajuste reglamentario aplicable, comunicado dentro de la información presentada con fines de supervisión y no incluido en ninguna otra fila de esta plantilla, incluido el importe resultante de las disposiciones transitorias de la NIIF 9, cuando proceda y hasta el final del período transitorio. |
| 28 | Total de los ajustes reglamentarios del capital de nivel 1 ordinario  Calculado como la suma de los importes de las filas 7 a EU-20a, 21, 22 y EU-25a a EU-27a de esta plantilla. |
| 29 | Capital de nivel 1 ordinario  Calculado como la fila 6 menos la fila 28 de esta plantilla. |
| 30 | Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión  Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión con arreglo a los artículos 51 y 52 del RRC. |
| 31 | de los cuales: clasificados como patrimonio neto en virtud de las normas contables aplicables  Importe de la fila 30 de esta plantilla clasificado como patrimonio neto con arreglo a las normas contables aplicables. |
| 32 | de los cuales: clasificados como pasivo en virtud de las normas contables aplicables  Importe de la fila 30 de esta plantilla clasificado como pasivo con arreglo a las normas contables aplicables. |
| 33 | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 4, del RRC y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 adicional  Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 4, del RRC y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 486, apartado 3, del RRC |
| EU-33a | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 494 *bis*, apartado 1, del RRC objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 adicional |
| EU-33b | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 494 *ter*, apartado 1, del RRC objeto de exclusión gradual del capital de nivel 1 adicional |
| 34 | Capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado (incluidos los intereses minoritarios no incluidos en la fila 5) emitido por filiales y en manos de terceros  Capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado (incluidos los intereses minoritarios no incluidos en la fila 5 de esta plantilla) emitido por filiales y en manos de terceros, tal como se describe en los artículos 85 y 86 del RRC. |
| 35 | de los cuales: instrumentos emitidos por filiales objeto de exclusión gradual  Importe de la fila 34 de esta plantilla que se refiere a los instrumentos emitidos por filiales objeto de exclusión gradual, tal como se describe en el artículo 486, apartado 3, del RRC. |
| 36 | Capital de nivel 1 adicional antes de los ajustes reglamentarios  Suma de los importes de las filas 30, 33, EU-33a, EU-33b y 34 de esta plantilla. |
| 37 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional por parte de una entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional por parte de una entidad, tal como se describen en el artículo 52, apartado 1, letra b), en el artículo 56, letra a), y en el artículo 57 del RRC (importe negativo). |
| 38 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad, según se describe en el artículo 56, letra b), y el artículo 58 del RRC (importe negativo). |
| 39 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles), según lo descrito en el artículo 56, letra c), y en los artículos 59, 60 y 79 del RRC (importe negativo). |
| 40 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (neto de posiciones cortas admisibles), según se describe en el artículo 56, letra d), y en los artículos 59 y 79 del RRC (importe negativo). |
| 41 | No aplicable |
| 42 | Deducciones admisibles del capital de nivel 2 que superen los elementos del capital de nivel 2 de la entidad (importe negativo)  Deducciones admisibles del capital de nivel 2 que superen los elementos del capital de nivel 2 de la entidad según se describe en el artículo 56, letra e), del RRC (importe negativo). |
| Eu-42a | Otros ajustes reglamentarios del capital de nivel 1 adicional  Las entidades divulgarán en esta fila cualquier ajuste reglamentario aplicable, comunicado dentro de la información presentada con fines de supervisión y no incluido en ninguna otra fila de esta plantilla. |
| 43 | Total de los ajustes reglamentarios del capital de nivel 1 adicional  Suma de los importes de las filas 37 a EU-42a de esta plantilla |
| 44 | Capital de nivel 1 adicional  Capital de nivel 1 adicional, calculado como la fila 36 menos la fila 43 de esta plantilla. |
| 45 | Capital de nivel 1 (= capital de nivel 1 ordinario + capital de nivel 1 adicional)  Capital de nivel 1, calculado como la fila 29 más la fila 44 de esta plantilla. |
| 46 | Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión  Instrumentos de capital y correspondientes cuentas de primas de emisión como se describe en los artículos 62 y 63 del RRC. |
| 47 | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 484, apartado 5, del RRC y las correspondientes cuentas de primas de emisión objeto de exclusión gradual del capital de nivel 2, según se describe en el artículo 486, apartado 4, del RRC |
| EU-47a | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 494 *bis*, apartado 2, del RRC objeto de exclusión gradual del capital de nivel 2 |
| EU-47b | Importe de los elementos admisibles a que se refiere el artículo 494 *ter*, apartado 2, del RRC objeto de exclusión gradual del capital de nivel 2 |
| 48 | Instrumentos de fondos propios admisibles incluidos en el capital de nivel 2 consolidado (incluidos los intereses minoritarios y los instrumentos de capital de nivel 1 adicional no incluidos en las filas 5 o 34) emitidos por filiales y en manos de terceros  Instrumentos de fondos propios admisibles incluidos en el capital de nivel 2 consolidado (incluidos los intereses minoritarios e instrumentos de capital de nivel 1 adicional no incluidos en las filas 5 o 34 de esta plantilla) emitidos por filiales y en manos de terceros, tal como se describe en los artículos 87 y 88 del RRC. |
| 49 | de los cuales: instrumentos emitidos por filiales objeto de exclusión gradual  Del importe de la fila 48, el importe que se refiere a los instrumentos emitidos por filiales objeto de exclusión gradual, tal como se describe en el artículo 486, apartado 4, del RRC. |
| 50 | Ajustes por riesgo de crédito  Ajustes por riesgo de crédito de conformidad con el artículo 62, letras c) y d), del RRC. |
| 51 | Capital de nivel 2 antes de los ajustes reglamentarios  Suma de los importes de las filas 46 a 48 y de la fila 50 de esta plantilla. |
| 52 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 2 y de préstamos subordinados por parte de una entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos propios de capital de nivel 2 y de préstamos subordinados por parte de una entidad, tal como se describe en el artículo 63, letra b), inciso i), en el artículo 66, letra a), y en el artículo 67 del RRC (importe negativo). |
| 53 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y de préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando estos entes tengan una tenencia recíproca con la entidad destinada a incrementar artificialmente los fondos propios de la entidad, según se describe en el artículo 66, letra b), y el artículo 68 del RRC (importe negativo). |
| 54 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y de préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe superior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles), según lo descrito en el artículo 66, letra c), y en los artículos 69, 70 y 79 del RRC (importe negativo). |
| 54a | No aplicable |
| 55 | Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (neto de posiciones cortas admisibles) (importe negativo)  Tenencias directas, indirectas y sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2 y de préstamos subordinados de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (neto de posiciones cortas admisibles), de conformidad con el artículo 66, letra d), y los artículos 69 y 79 del RRC (importe negativo). |
| 56 | No aplicable |
| EU-56a | Deducciones admisibles de pasivos admisibles que superen los pasivos admisibles de la entidad (importe negativo)  Deducciones admisibles de pasivos admisibles que superen los pasivos admisibles de la entidad de conformidad con el artículo 66, letra e), del RRC (importe negativo). |
| Eu-56b | Otros ajustes reglamentarios del capital de nivel 2  Las entidades divulgarán en esta fila cualquier ajuste reglamentario aplicable, comunicado dentro de la información presentada con fines de supervisión y no incluido en ninguna otra fila de esta plantilla. |
| 57 | Total de los ajustes reglamentarios del capital de nivel 2  Suma de los importes de las filas 52 a EU-56b de esta plantilla |
| 58 | Capital de nivel 2  Capital de nivel 2, calculado como la fila 51 menos la fila 57 de esta plantilla. |
| 59 | Capital total (= capital de nivel 1 + capital de nivel 2)  Capital total, calculado como la fila 45 más la fila 58 de esta plantilla. |
| 60 | Importe total de la exposición al riesgo  Importe total de la exposición al riesgo del grupo. |
| 61 | Capital de nivel 1 ordinario  Capital de nivel 1 ordinario (en porcentaje del importe total de la exposición al riesgo), calculado como la división de la fila 29 por la fila 60 (expresado en porcentaje), de conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra a), del RRC. |
| 62 | Capital de nivel 1  Capital de nivel 1 (en porcentaje del importe total de la exposición al riesgo), calculado como la división de la fila 45 por la fila 60 (expresado en porcentaje), de conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra b), del RRC. |
| 63 | Capital total  Capital total (en porcentaje del importe total de la exposición al riesgo), calculado como la división de la fila 59 por la fila 60 (expresado en porcentaje), de conformidad con el artículo 92, apartado 2, letra c), del RRC. |
| 64 | Requisitos globales de capital de nivel 1 ordinario de la entidad  Los requisitos globales de capital de nivel 1 ordinario de la entidad se calcularán como el requisito de capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 92, apartado 1, letra a), del RRC, más el requisito adicional de capital de nivel 1 ordinario que las entidades están obligadas a mantener de conformidad con el artículo 104, apartado 1, letra a), de la Directiva 2013/36/UE[[2]](#footnote-2) («DRC»), más los requisitos combinados de colchón de conformidad con el artículo 128, apartado 6, de la DRC, expresados como porcentaje del importe de la exposición al riesgo.  Se calculará como el 4,5 % más los requisitos adicionales del pilar 2 que las entidades están obligadas a mantener de conformidad con el artículo 104, apartado 1, letra a), de la DRC, más los requisitos combinados de colchón calculados de conformidad con los artículos 128, 129, 130, 131 y 133 de la DRC.  Esta fila mostrará la ratio de capital de nivel 1 ordinario pertinente para la evaluación de las restricciones en materia de distribuciones. |
| 65 | de los cuales: requisito relativo al colchón de conservación de capital  El importe de la fila 64 (expresado como porcentaje del importe total de la exposición al riesgo) de esta plantilla que corresponda al requisito de colchón de conservación de capital de conformidad con el artículo 129 de la DRC. |
| 66 | de los cuales: requisito relativo al colchón de capital anticíclico  El importe de la fila 64 (expresado como porcentaje del importe total de la exposición al riesgo) de esta plantilla que corresponda al requisito de colchón anticíclico de conformidad con el artículo 130 de la DRC. |
| 67 | de los cuales: requisito relativo al colchón por riesgo sistémico  El importe de la fila 64 (expresado como porcentaje del importe total de exposición al riesgo) de esta plantilla que corresponda al requisito de colchón por riesgo sistémico de conformidad con el artículo 133 de la DRC. |
| EU-67a | de los cuales: requisito de colchón para las entidades de importancia sistémica mundial (EISM) o para otras entidades de importancia sistémica (OEIS)  El importe de la fila 64 (expresado como porcentaje del importe total de la exposición al riesgo) de esta plantilla que corresponda al requisito de colchón para las EISM u OEIS de conformidad con el artículo 131 de la DRC. |
| EU-67b | de los cuales: requisitos de fondos propios adicionales para hacer frente a riesgos distintos del riesgo de apalancamiento excesivo  Importe de la fila 64 (expresado como porcentaje del importe total de la exposición al riesgo) de esta plantilla que corresponda a los requisitos de fondos propios adicionales resultantes del proceso de revisión supervisora, que deben satisfacerse mediante capital de nivel 1 ordinario, a que se refiere el artículo 104, apartado 1, letra a), de la Directiva 2013/36/UE. |
| 68 | Capital de nivel 1 ordinario (en porcentaje del importe de la exposición al riesgo) disponible tras cumplir los requisitos mínimos de capital  Se calculará como la fila 61 menos 4,5 (puntos porcentuales), menos EU-67b, menos el capital de nivel 1 ordinario utilizado por la entidad para cumplir sus requisitos de capital de nivel 1 adicional y capital de nivel 2. |
| 69 | No aplicable |
| 70 | No aplicable |
| 71 | No aplicable |
| 72 | Tenencias directas e indirectas de fondos propios y pasivos admisibles de entes del sector financiero cuando la entidad no mantenga una inversión significativa en esos entes (importe inferior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles).  Tenencias directas e indirectas de fondos propios y pasivos admisibles de entes del sector financiero en los que la entidad no mantenga una inversión significativa (importe inferior al umbral del 10 % y neto de posiciones cortas admisibles) de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra h), y con los artículos 45 y 46, el artículo 56, letra c), los artículos 59 y 60, el artículo 66, letra c), y los artículos 69, 70 y 72 *decies* del RRC. |
| 73 | Tenencias directas e indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (importe inferior al umbral del 17,65 % y neto de posiciones cortas admisibles)  Tenencias directas e indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero cuando la entidad mantenga una inversión significativa en esos entes (importe inferior al umbral del 17,65 % y neto de posiciones cortas admisibles), de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra i), los artículos 43, 45 y 47, el artículo 48, apartado 1, letra b), y el artículo 49, apartados 1 a 3, del RRC (el importe total de dichas inversiones que no figuren en las filas 19 y 23 de esta plantilla). |
| 74 | No aplicable |
| 75 | Los activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporarias (importe inferior al umbral del 17,65 %, neto de pasivos por impuestos conexos, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en el artículo 38, apartado 3, del RRC).  Activos por impuestos diferidos que se deriven de diferencias temporales (importe inferior al umbral del 17,65 % con arreglo al artículo 48, apartado 2, letra b), del RRC, neto de pasivos por impuestos conexos, cuando se cumplan las condiciones del artículo 38, apartado 3, del RRC), de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra c), y con los artículos 38 y 48 del RRC (importe total de dichos activos por impuestos diferidos que no figuren en las filas 21 y 25 de esta plantilla). |
| 76 | Ajustes por riesgo de crédito incluidos en el capital de nivel 2 en lo que respecta a las exposiciones sujetas al método estándar (antes de la aplicación del límite)  Los ajustes por riesgo de crédito incluidos en el capital de nivel 2 en lo que respecta a las exposiciones sujetas al método estándar, de conformidad con el artículo 62, letra c), del RRC. |
| 77 | Límite relativo a la inclusión de los ajustes por riesgo de crédito en el capital de nivel 2 con arreglo al método estándar  Límite relativo a la inclusión de los ajustes por riesgo de crédito en el capital de nivel 2 con arreglo al método estándar, de conformidad con el artículo 62, letra c), del RRC. |
| 78 | Ajustes por riesgo de crédito incluidos en el capital de nivel 2 en lo que respecta a las exposiciones sujetas al método basado en calificaciones internas (antes de la aplicación del límite)  Los ajustes por riesgo de crédito incluidos en el capital de nivel 2 en lo que respecta a las exposiciones sujetas al método basado en calificaciones internas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62, letra d), del RRC. |
| 79 | Límite relativo a la inclusión de los ajustes por riesgo de crédito en el capital de nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas  Límite relativo a la inclusión de los ajustes por riesgo de crédito en el capital de nivel 2 con arreglo al método basado en calificaciones internas, de conformidad con el artículo 62, letra d), del RRC. |
| 80 | Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario sujetos a disposiciones de exclusión gradual  Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario sujetos a disposiciones de exclusión gradual de conformidad con el artículo 484, apartado 3, y con el artículo 486, apartados 2 y 5, del RRC. |
| 81 | Importe excluido del capital de nivel 1 ordinario debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos)  Importe excluido del capital de nivel 1 ordinario debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos), conforme al artículo 484, apartado 3, y al artículo 486, apartados 2 y 5, del RRC |
| 82 | Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 1 adicional sujetos a disposiciones de exclusión gradual  Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 1 adicional sujetos a disposiciones de exclusión gradual, de conformidad con el artículo 484, apartado 4, y el artículo 486, apartados 3 y 5, del RRC. |
| 83 | Importe excluido del capital de nivel 1 adicional debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos)  Importe excluido del capital de nivel 1 adicional debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos), conforme al artículo 484, apartado 4, y al artículo 486, apartados 3 y 5, del RRC |
| 84 | Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 2 sujetos a disposiciones de exclusión gradual  Límite actual aplicable a los instrumentos de capital de nivel 2 sujetos a disposiciones de exclusión gradual, de conformidad con el artículo 484, apartado 5, y el artículo 486, apartados 4 y 5, del RRC. |
| 85 | Importe excluido del capital de nivel 2 debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos)  Importe excluido del capital de nivel 2 debido al límite (exceso sobre el límite después de reembolsos y vencimientos), conforme al artículo 484, apartado 5, y al artículo 486, apartados 4 y 5, del RRC |

**Plantilla UE CC2 — Conciliación de los fondos propios reglamentarios con el balance de los estados financieros auditados**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 437, letra a), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar la plantilla EU CC2, que se recoge en el anexo VII del presente Reglamento de Ejecución.
2. Las entidades divulgarán el balance incluido en sus estados financieros publicados. Los estados financieros serán los estados financieros auditados para la divulgación de información de cierre de ejercicio.
3. Las filas de la plantilla son flexibles y serán divulgadas por las entidades de acuerdo con sus estados financieros. Los elementos de los fondos propios que figuren en los estados financieros auditados incluirán todos los elementos que formen parte o se deduzcan de los fondos propios reglamentarios, en particular, el patrimonio neto, pasivos tales como la deuda, u otras partidas del balance que afecten a los fondos propios reglamentarios, como los activos intangibles, el fondo de comercio o los activos por impuestos diferidos. Las entidades ampliarán los elementos de los fondos propios del balance según sea necesario para garantizar que todos los componentes incluidos en la plantilla de divulgación de información sobre la composición de los fondos propios (plantilla EU CC1) aparezcan por separado. Las entidades solo ampliarán los elementos del balance hasta el nivel de detalle necesario para obtener los componentes requeridos por la plantilla EU CC1. La información divulgada será proporcionada a la complejidad del balance de la entidad.
4. Las columnas son fijas y se divulgarán como sigue:
   1. Columna a: Las entidades incluirán las cifras consignadas en el balance integrado en sus estados financieros publicados de conformidad con el ámbito de consolidación contable.
   2. Columna b: Las entidades divulgarán las cifras correspondientes al ámbito de consolidación prudencial.
   3. Columna c: Las entidades incluirán la referencia cruzada entre el elemento de fondos propios de la plantilla EU CC2 y los elementos pertinentes de la plantilla EU CC1 para la divulgación de información sobre fondos propios. La referencia de la columna c de la plantilla EU CC2 se vinculará con la referencia que figura en la columna b de la plantilla EU CC1.
5. En los casos siguientes en los que el ámbito de consolidación contable de las entidades coincide exactamente con el ámbito de consolidación prudencial, las columnas a y b de esta plantilla se fusionarán y esto se especificará claramente:
   1. Cuando las entidades cumplan las obligaciones establecidas en la parte octava del RRC en base consolidada o subconsolidada, pero el ámbito de consolidación y el método de consolidación utilizados para el balance de los estados financieros sean idénticos al ámbito de consolidación y al método de consolidación definidos con arreglo a la parte primera, título II, capítulo 2, del RRC, y las entidades indiquen claramente la ausencia de diferencias entre los respectivos ámbitos y métodos de consolidación.
   2. Cuando las entidades cumplan las obligaciones establecidas en la parte octava del RRC en base individual.

**Cuadro UE CCA – Principales características de los instrumentos de fondos propios reglamentarios y los instrumentos de pasivos admisibles**

1. Las entidades divulgarán la información a que se refiere el artículo 437, letras b) y c), del RRC siguiendo las instrucciones que figuran a continuación en el presente anexo para cumplimentar el cuadro EU CCA, que se recoge en el anexo VII del presente Reglamento de Ejecución.
2. Las entidades deberán cumplimentar el cuadro EU CCA para las siguientes categorías: Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, instrumentos de capital de nivel 1 adicional, instrumentos de capital de nivel 2 y, en el sentido del artículo 72 *ter* del RRC, instrumentos de pasivos admisibles.
3. Los cuadros incluirán columnas separadas con las características de cada instrumento de fondos propios reglamentarios e instrumento de pasivos admisibles. En caso de que los distintos instrumentos de una misma categoría presenten características idénticas, las entidades podrán cumplimentar únicamente una columna indicando dichas características idénticas e identificarán las emisiones a las que se refieran las características idénticas. Al divulgar las columnas correspondientes a estos instrumentos, las entidades los agruparán en tres secciones (horizontalmente a lo largo del cuadro) para indicar si son para cumplir i) solo los requisitos de fondos propios (y no de pasivos admisibles); ii) los requisitos de fondos propios y de pasivos admisibles; o iii) solo los requisitos de pasivos admisibles (y no de fondos propios).
4. En relación con los instrumentos de pasivos admisibles que no estén subordinados a pasivos excluidos, las entidades divulgarán únicamente los valores que sean instrumentos financieros fungibles y negociables, con exclusión de los préstamos y depósitos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Instrucciones para cumplimentar el cuadro de características principales de los instrumentos de fondos propios reglamentarios y los instrumentos de pasivos admisibles** | |
| **Número de fila** | **Explicación** |
| 1 | Emisor  Las entidades identificarán la razón social del emisor.  *Texto libre* |
| 2 | Identificador único (por ejemplo, CUSIP, ISIN o identificador Bloomberg para la colocación privada de valores)  *Texto libre* |
| EU-2a | Colocación pública o privada  Las entidades especificarán si el instrumento se ha colocado de forma pública o privada.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Pública] [Privada]* |
| 3 | Legislación aplicable al instrumento  Las entidades especificarán la legislación aplicable al instrumento.  *Texto libre* |
| 3a | Reconocimiento contractual de las competencias de amortización y conversión de las autoridades de resolución  Las entidades especificarán si el instrumento contiene una cláusula en virtud de la cual, previa decisión de una autoridad de resolución o de una autoridad pertinente de un tercer país, el principal del instrumento se amortizará de forma permanente o el instrumento se convertirá en un instrumento de capital de nivel 1 ordinario, cuando proceda, en el sentido de las siguientes disposiciones:  - En relación con los instrumentos de capital de nivel 1 adicional, artículo 52, apartado 1, letra p), del RRC.  - En relación con los instrumentos de capital de nivel 2, artículo 63, letras n) u o), del RRC.  - En relación con los pasivos admisibles, artículo 72 ter, apartado 2, letra n), del RRC.  - En relación con cualquiera de los anteriores que se rija por la legislación de un tercer país, artículo 55 de la Directiva 2019/879/UE[[3]](#footnote-3) («Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias»).  *La amortización y la conversión pueden ser ambas conformes con el artículo 55 de la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias y cualquiera de los tres primeros guiones.*  *Seleccione entre las siguientes opciones: [SÍ] [NO]* |
| 4 | Tratamiento actual teniendo en cuenta, en su caso, las normas transitorias del RRC  Las entidades especificarán el tratamiento transitorio de los fondos propios reglamentarios contenido en el RRC. La clasificación original del instrumento es el punto de referencia con independencia de posibles reclasificaciones en niveles inferiores de fondos propios.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Capital de nivel 1 ordinario] [Capital de nivel 1 adicional] [Capital de nivel 2] [No admisible] [n/p]*  *Texto libre: especifíquese si se ha reclasificado una fracción de la emisión en niveles inferiores de capital.* |
| 5 | Normas del RRC posteriores a la transición  Las entidades especificarán el tratamiento de los fondos propios reglamentarios con arreglo al RRC, sin tener en cuenta el tratamiento transitorio.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Capital de nivel 1 ordinario] [Capital de nivel 1 adicional] [Capital de nivel 2] [Pasivos admisibles] [No admisible]* |
| 6 | Admisible a título individual/(sub)consolidado/individual y (sub)consolidado  Las entidades especificarán el nivel o niveles dentro del grupo en los que se incluye el instrumento en los fondos propios / pasivos admisibles.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Individual] [(Sub)consolidado] [Individual y (sub)consolidado]* |
| 7 | Tipo de instrumento (cada país especificará los tipos pertinentes)  Las entidades especificarán el tipo de instrumento en función del país.  *En el caso de los instrumentos de capital de nivel 1 ordinario, seleccione el nombre del instrumento en la lista del capital de nivel 1 ordinario publicada por la ABE con arreglo al artículo 26, apartado 3, del RRC.*  *Para los demás instrumentos, seleccione entre las siguientes opciones: cada país proporcionará a las entidades las opciones del menú – insértense las referencias jurídicas de los artículos del RRC para cada tipo de instrumento.* |
| 8 | Importe reconocido en el capital reglamentario o en los pasivos admisibles (moneda en millones, en la fecha de información más reciente)  Las entidades especificarán el importe reconocido en los fondos propios reglamentarios o pasivos admisibles.  *Texto libre: especifíquese, en particular, si determinadas partes de los instrumentos corresponden a diferentes niveles de los fondos propios reglamentarios y si el importe reconocido en los fondos propios reglamentarios es diferente del importe emitido.* |
| 9 | Importe nominal del instrumento  Importe nominal del instrumento en la moneda de emisión y en la moneda utilizada a efectos de las obligaciones de información.  *Texto libre* |
| EU-9a | Precio de emisión  Precio de emisión del instrumento.  *Texto libre* |
| EU-9b | Precio de reembolso  Precio de reembolso del instrumento.  *Texto libre* |
| 10 | Clasificación contable  Las entidades especificarán la clasificación contable.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Patrimonio neto] [Pasivo — coste amortizado] [Pasivo — opción del valor razonable] [Participación no dominante en filial consolidada]* |
| 11 | Fecha de emisión inicial  Las entidades especificarán la fecha de emisión.  *Texto libre* |
| 12 | Perpetuo o con vencimiento establecido  Las entidades especificarán si un instrumento tiene fecha de vencimiento o es perpetuo.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Perpetuo] [Vencimiento determinado]* |
| 13 | Fecha de vencimiento inicial  Para los instrumentos con fecha de vencimiento, las entidades especificarán la fecha de vencimiento original (día, mes y año). En el caso de los instrumentos perpetuos, se especificará «sin vencimiento».  *Texto libre* |
| 14 | Opción de compra del emisor sujeta a la aprobación previa de las autoridades de supervisión  Las entidades especificarán si existe una opción de compra del emisor (todos los tipos de opciones de compra).  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 15 | Fecha opcional de ejercicio de la opción de compra, fechas de ejercicio contingentes e importe a reembolsar  Para instrumentos con opción de compra del emisor, las entidades especificarán la primera fecha de ejercicio si el instrumento tiene una opción de compra en una determinada fecha (día, mes y año) y, además, especificarán si el instrumento tiene una opción de compra en función de un evento reglamentario o tributario. Las entidades también especificarán el precio de reembolso, que ayuda a evaluar la permanencia.  *Texto libre* |
| 16 | Fechas de ejercicio posteriores, si procede  Las entidades especificarán la existencia y frecuencia de las siguientes fechas de ejercicio de la opción de compra, en su caso, que ayudan a evaluar la permanencia.  *Texto libre* |
| 17 | Dividendo o cupón fijo o variable  Las entidades especificarán si el cupón/dividendo es fijo a lo largo de la vida del instrumento, varía a lo largo de la vida de este, actualmente es fijo pero pasará a ser variable en el futuro, o varía actualmente pero pasará a ser fijo en el futuro.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Fijo], [Variable] [De fijo a variable], [De variable a fijo]* |
| 18 | Tipo de interés del cupón y cualquier índice conexo  Las entidades especificarán el tipo de interés del cupón del instrumento y cualquier índice conexo al que esté referenciado el tipo de interés del cupón o dividendo.  *Texto libre* |
| 19 | Existencia de limitaciones al pago de dividendos  Las entidades especificarán si la ausencia de pago de un cupón o dividendo en relación con el instrumento prohíbe el pago de dividendos por las acciones ordinarias (es decir, si existen limitaciones al pago de dividendos).  *Seleccione entre las siguientes opciones: [sí], [no]* |
| EU-20a | Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de calendario)  Las entidades especificarán si el emisor tiene plena discrecionalidad, discrecionalidad parcial o ningún margen de discrecionalidad sobre si se paga o no un cupón o dividendo. Si la entidad tiene la plena discrecionalidad para cancelar los pagos de cupones o dividendos en cualquier circunstancia, debe elegir «plenamente discrecional» (incluso cuando existan limitaciones al pago de dividendos que no impidan a la entidad cancelar los pagos por el instrumento). Si existen condiciones que deban cumplirse antes de que pueda cancelarse el pago (por ejemplo, si los fondos propios deben situarse por debajo de un umbral determinado), la entidad debe seleccionar «parcialmente discrecional». Si la entidad no puede cancelar el pago (salvo en caso de insolvencia) debe seleccionar «obligatorio».  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Plenamente discrecional] [Parcialmente discrecional] [Obligatorio]*  *Texto libre (especifíquense los motivos de la discrecionalidad, la existencia de obligaciones condicionales de pago de dividendos, limitaciones al pago de dividendos, ACSM)* |
| EU-20b | Plenamente discrecional, parcialmente discrecional u obligatorio (en términos de importe)  Las entidades especificarán si el emisor tiene plena discrecionalidad, discrecionalidad parcial o ningún margen de discrecionalidad sobre el importe del cupón o dividendo.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Plenamente discrecional] [Parcialmente discrecional] [Obligatorio]* |
| 21 | Existencia de un incremento del cupón u otros incentivos al reembolso  Las entidades especificarán si existe un incremento del cupón u otro incentivo al reembolso.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 22 | Acumulativo o no acumulativo  Las entidades especificarán si los dividendos o cupones son acumulativos o no.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [No acumulativo] [Acumulativo] [ACSM]* |
| 23 | Convertible o no convertible  Las entidades especificarán si un instrumento es convertible o no.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Convertible] [No convertible]* |
| 24 | Si es convertible, factor(es) desencadenante(s) de la conversión  Las entidades especificarán las condiciones en las que se convertirá el instrumento, incluido el punto de inviabilidad. En caso de que una o varias autoridades estén facultadas para poner en marcha la conversión, se enumerarán todas ellas. Para cada una de las autoridades se indicará si lo que proporciona la base jurídica para poner en marcha la conversión son las condiciones del contrato del instrumento (enfoque contractual) o bien una determinada normativa (enfoque normativo).  *Texto libre* |
| 25 | Si es convertible, total o parcialmente  Las entidades especificarán si el instrumento se convertirá siempre totalmente, puede convertirse total o parcialmente o siempre se convertirá parcialmente.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Siempre totalmente] [Total o parcialmente] [Siempre parcialmente]* |
| 26 | Si es convertible, coeficiente de conversión  Las entidades especificarán el coeficiente de conversión en instrumentos con mayor capacidad de absorción de pérdidas.  *Texto libre* |
| 27 | Si es convertible, conversión obligatoria u opcional  En el caso de los instrumentos convertibles, las entidades especificarán si la conversión es obligatoria u opcional.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Obligatoria] [Opcional] [n/p] y [a elección de los titulares] [a elección del emisor] [a elección de los titulares y del emisor]* |
| 28 | Si es convertible, especifíquese el tipo de instrumento en que se puede convertir  En el caso de los instrumentos convertibles, las entidades especificarán el tipo de instrumento en que se pueden convertir. Ayuda a evaluar la capacidad de absorción de pérdidas.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Capital de nivel 1 ordinario] [Capital de nivel 1 adicional] [Capital de nivel 2] [Otros]* |
| 29 | Si es convertible, especifíquese el emisor del instrumento en que se convierte  *Texto libre* |
| 30 | Características de la amortización  Las entidades especificarán si existe una cláusula de amortización.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 31 | En caso de amortización, factor(es) desencadenantes  Las entidades especificarán las circunstancias en las que se pondrán en marcha las amortizaciones, incluido el punto de inviabilidad. En caso de que una o varias autoridades estén facultadas para iniciar la amortización, se enumerarán todas ellas. Para cada una de las autoridades se indicará si lo que proporciona la base jurídica para iniciar la amortización son las condiciones del contrato del instrumento (enfoque contractual) o bien una determinada normativa (enfoque normativo).  *Texto libre* |
| 32 | En caso de amortización, total o parcial  Las entidades especificarán si el instrumento se amortizará siempre totalmente, puede amortizarse parcialmente o siempre se amortizará parcialmente. Ayuda a evaluar el nivel de absorción de las pérdidas en caso de depreciación.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Siempre plenamente] [Total o parcialmente] [Siempre parcialmente]* |
| 33 | En caso de amortización, permanente o temporal  En el caso de instrumentos susceptibles de amortización, las entidades especificarán si la amortización es permanente o temporal.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Permanente] [Temporal] [n/p]* |
| 34 | Si la amortización es temporal, descripción del mecanismo de revalorización  Las entidades describirán el mecanismo de revalorización.  *Texto libre* |
| 34a | Tipo de subordinación (solo para los pasivos admisibles)  Las entidades especificarán si el instrumento se ajusta a alguno de los tipos de subordinación descritos en el artículo 72 *ter*, apartado 2, letra d), incisos i), ii) y iii), del RRC.  *Seleccione entre las siguientes opciones:*  *[Contractual] si el instrumento cumple los requisitos establecidos en el artículo 72*ter*, apartado 2, letra d), inciso i), del RRC.*  *[Normativo] si el instrumento cumple los requisitos establecidos en el artículo 72*ter*, apartado 2, letra d), inciso ii), del RRC.*  *[Estructural] si el instrumento cumple los requisitos establecidos en el artículo 72*ter*, apartado 2, letra d), inciso iii), del RRC.*  *[Exención de subordinación] cuando el instrumento no se ajuste a ninguna de las formas de subordinación mencionadas y siempre que la entidad haya sido autorizada, de conformidad con el artículo 72*ter*, apartado 4, del RRC, a incluir pasivos no subordinados como pasivos admisibles.* |
| EU-34b | Orden de prelación del instrumento en los procedimientos de insolvencia ordinarios  Las entidades especificarán el orden de prelación del instrumento en los procedimientos de insolvencia ordinarios.  *Tal como se define en [NTE sobre la notificación del MREL].* |
| 35 | Posición en la jerarquía de subordinación en la liquidación (especifíquese el tipo de instrumento de rango inmediatamente superior)  Las entidades especificarán el instrumento al que esté subordinado más inmediatamente. En su caso, los bancos especificarán los números de columna, en el cuadro cumplimentado de presentación de las principales características, de los instrumentos a los que el instrumento se subordina de forma inmediata.  *Texto libre* |
| 36 | Características no conformes tras la transición  Las entidades especificarán si existen características no conformes.  *Seleccione entre las siguientes opciones: [Sí] [No]* |
| 37 | En caso afirmativo, especifíquense las características no conformes  Si existen características no conformes, la entidad deberá especificarlas.  *Texto libre* |
| EU-37a | Enlace a los términos y condiciones completos del instrumento (hiperenlace)  Las entidades incluirán el hiperenlace que dé acceso al folleto de la emisión, incluidas todas las condiciones del instrumento. |

1. Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, modificado por el Reglamento (UE) 2024/1623 [[DO L 176 de 27.6.2013, p. 1](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/AUTO/?uri=OJ:L:2013:176:TOC); [Reglamento — UE — 2024/1623 — ES — EUR-Lex (europa.eu)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=OJ:L_202401623)]. [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)
3. DIRECTIVA (UE) 2019/879 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 20 de mayo de 2019, por la que se modifica la Directiva 2014/59/UE en relación con la capacidad de absorción de pérdidas y de recapitalización de las entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, así como la Directiva 98/26/CE (DO L 150 de 7.6.2019, p. 296). [↑](#footnote-ref-3)